

R.R.P.P. 238/19

# Responsabilidades Políticas

*Maoiz*

## Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 186 de 1944

Contra ..... PEDRO ALBESA MONTALÁ  
..... Vecino de Valdealgorfa

Se inicia en 26 de abril de 1944

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Expte. nº 14 1944

Contra

Pedro Alfonso Montalá

Tengo el honor de participar a V.I., que con esta fecha incoo el expediente de las referencias del margen, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad de 26 de Abril pasado.

Lo que traslado a V.I., a los efectos del articulo 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Alcañiz a 5 de Mayo de 1944.

Rafael Pérez



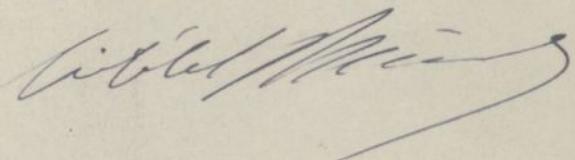
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza  
 GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Garzón

Teruel a diez y ocho de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro

~~A sus antecedentes y~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Ferial exhortando el autoritarismo clerical que procedió al  
expulsante de Represaliados Políticos al congreso Peñíscola  
Serrana plantarán

Tenerife 14 de Abril de 1944

Luis Serna sede

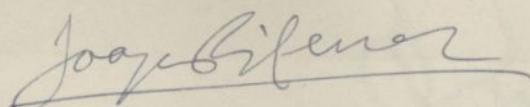
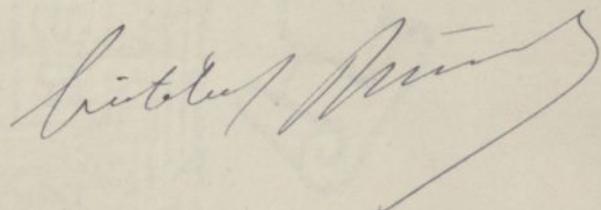
PROVIDENCIA

Señores  
Presidente  
y Manzanares

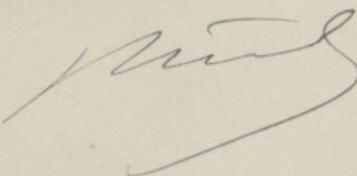
Teruel veintiseis de abril  
de mil novecientos cuarenta y cuatro  
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Rodríguez Albesa Montalá

remitase al Juez de Instrucción de Alcañiz el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incole expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

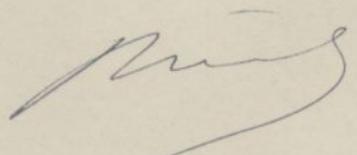
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifco.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifco.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifco.



E.9.984479

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAÑIZ  
XXXXXX

AÑO 1.944.

XXXXXX

Nºum del Juzgado .-

14  
186

Nºum de la Audiencia.-

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CONTRA

Pedro Albesa Montalá

VICINO DE

Valdealgordo

SECRETARIA JUDICIAL DEL LICDO DON JOSE TERUEL CRESPO



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL  
PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

Nº 186

de 1944



14

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Pedro Albesa Montaña vecino de Valdealgorfa

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 26 de abril de 1944

*Joaquín Bifano*

Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz

DOM Aurelio Larano Ayuso.

Soldado de Infantería Secretario honorando por los trámites de ejecución de la sentencia de la causa número 5148-40, instruida contra PEDRO ALBESA MONTALA y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DOM Cipriano Saus Blanqui

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actas citadas judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-73.-Obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa número 5148-40, instruida por los trámites del juicio sumarísimo Ordinario contra el procesado paisano PEDRO ALBESA MONTALA, por el presunto de delito de adhesión a la rebelión dada cuenta de la Causa atendida su lectura, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones de l proceasado presente en el acto de la vista, siendo Vocal Poneante el Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar DOM A. M. G. L. BA. YANO DE CORCUERA, y.-RESULTADO: Hechos probados y así se de clara: que el procesado PEDRO ALBESA MONTALA, de 36 años de edad, soltero, natural y vecino Valdes Igofa, (Teruel) labrador, hijo de Miguel y de Silvestra, pertenecía a la izquierda Republicana como socio fundador, iniciándose el Glorioso Movimiento Nacional, pasando poco después del la fecha del Alzamiento a la U.G.T. Hizo guerra armado, intruyendo en saqueos y requisitos, encantando a su participación en la detención del vecino Aurelio Albesa Guallise lo único que resulta probado es que el encartado a un tal José Ruiz patrono suyo, con ocasión de que este transmitía al arriba mencionado Aurelio Albesa una Orden del Comité en que se le comunicaba a presentarse en dicho organismo y estar presente en dicho acto si encartado se le debe atribuir, única y exclusivamente las relaciones que como comido tenía con el repentido José Ruiz y sin que se supiera la intención de este único responsable del hecho de referencia. El detenido más tarde fue asesinado, sin intervención ninguna en este hecho por el procesado. Al liberarse la localidad por las fuerzas Nacionales el encartado huyó a zona roja. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y que se declaran probados son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión, del que es responsabilidad del autor el procesado PEDRO ALBESA MONTALA, responsabilidad suya la comisión de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: Que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa.- VISTOS los preceptos citados, artículos 240, 171, 173 del Código de Justicia Militar, 67 del Penal Común y de las disposiciones de general y pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos de condenar y condena al procesado PEDRO ALBESA MONTALA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CATORCE MESES de reclusión temporal, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento se será de abono el tiempo de prisión preventiva que arsultas de esta causa bien sufriendo, y encuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asimismo por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-CONSIDERANDO: que examinadas las Normas a nexas a la orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1940, el Consejo no estima procedente hacer commutación alguna de conmutación.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.-76.-EXCMO.-El Consejo de Guerra ha dictado la sentencia condenatoria al procesado PEDRO ALBESA MONTALA, a la pena de CATORCE MESES de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, atenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaban con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la

de hechos probados en esta contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios, y de mas trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística, -En conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra y por sus propios fundamentos no procede hacer commutación alguna con la pena impuesta.-V.E. no obstante resuelve Zaragoza a 9 de Enero de 1942.- El auditor, Félix Ochoa. Rubricado y sellado.

Al folio.-77.- En Zaragoza a 20 de Enero de 1942.-De conformidad con el procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos pruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto fallado la presente causa por la que se condena al procesado PEDRO ALBERT MONTAÑA a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES, de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la religión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrido por razón de esta causa y las responsabilidades civiles que se fijaron a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al trámite de la sentencia y por sus mismos fundamentos o por mi Auditor expuestas no singular commutación alguna de la pena impuesta.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para su práctica de lo de mas que se propone.- El Capitán General.-MONASTERIO.- Rubricado ..

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia.

extiendo la presente que concuerda con su original al qual me remitió orden y visado por S.S. en Zaragoza a dos de febrero mil novecientos cuarenta y dos.

Vl, Bº,  
Fam

M. Alarcón

Providencia |  
Juez |  
Sr. Guerrero |

Alcañiz a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta

y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad, acompaña  
da del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento se-  
guido por la Jurisdicción de Guerra contra Pedro Alfonso Moutalé;  
guardese y cumpla cuanto en la misma se dispone; acusese recibo; in-  
coese con la misma y el testimonio acompañado el oportuno expedien-  
te, participandolo al Ilmo. Sr. Presidente y Sr. Fiscal de la Audien-  
cia Provincial de Teruel; averiguese el paradero del inculpado para  
lo cual remitase oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil  
de Valdealgorfa, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo dis-  
puesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; in-  
teresando informes urgentes sobre los bienes de la pertenencia del  
presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta por  
la regla 2º del artículo 48; y remitanse a los Boletines Oficiales  
del Estado y de las Provincia el anuncio a que se refiere el articu-  
lo 53 en relación con el 46 de referida Ley.

Lo mandó y firmaS. S. doy fé.

E/

Rafael Muñoz

Ju. Z. J.

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé.

Z

dr.

117

siguiente. Para hacer efecto que el colgado a  
que se refiere lo anterior, previa-  
terior fue publicado en el Boletín Oficial  
de este Principado en el numero



4

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, expediente número 14-1944, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta localidad, PEDRO ALBEZA MONTALA, se encuentra actualmente trabajando en el Depósito de Máquinas del F.C. del Norte, en Tarragona.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Valdealgorfa 13 de Mayo de 1944.  
El Comandante del Puesto.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a stylized oval frame. The signature appears to read "J. M. Albeza Montala".

Señor Juez de Instrucción del Partido.

Alcañiz.

E.9,984,588

5

Provadencia : Aconsejó a diez y hasta de Mayo de mil novecientos  
Tres  
D. GUERRERO : Cuarenta y cuatro.

El anterior oficio trae el expediente de su ramo y hacen  
se les proveerán que determina el artículo 49 de la Ley de Régimen  
y Funciones Políticas al efectuado, para lo cual llame  
el efecto al fregado de Zaragoza.

Lo mandé y firmé en el día hoy 16.

MV

Fernández

J. I. Z

Diligenciando al mismo día se cumplió lo mandado hoy 16.

PJ

D.3.554.333

6  
J. A. 294

Don

RAFAEL GUERRERO GIBERT

Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Alcañiz y su Partido.

Al de igual clase de TARRAGONA  
atentamente saludo y participo: Que en el expediente de responsabilidades  
políticas que se sigue en este Juzgado, con el número 14-186  
contra Pedro Albesa Montalá

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado  
le requiero y en el mío le intereso atentamente que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuera presentado, sin perjuicio de acusarme recibo a correo vuelto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

#### Diligencias que se han de practicar

Que se hagan saber al culpado arriba mencionado las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas,  
que se encuentra trabajando en la actualidad en la Estación del  
F.C. del Norte, en la Sala de Máquinas de esa Capital.

Dado en Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E/



Rafaelguerrero  
El Secretario



7

PROVIDENCIA

Juez *J. Llorente*

Tarragona veinte de Mayo

de mil novacentos cuarenta y cuatro

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, scusese recibo, y para su cumplimiento practiquense las diligencias que en el mismo se interesan, y verificado, al requirente.

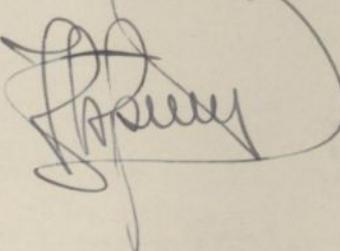
Lo mando y firmas el Sr. Don *Concejal Llorente*

Gómez

Juez de primera Instancia e Instrucción de

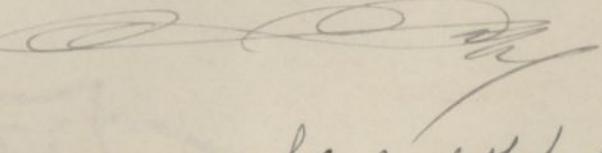
esta Ciudad y su Partido doy fe.

E/I



20.11

*Battonalosa*



Diligencia // En el mismo dia se acusa recibo y se da fe a don José del  
Depósito de mosquitos C. N. N. para la comparecencia  
el Pedre Alférez Montalvo, doy fe

*Pedro*

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Not<sup>o</sup>, seg<sup>r</sup> / Con el Prez de la m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> N<sup>o</sup> 1  
a mi favorita del viernes Pedro  
Albey Montalbán, le exp<sup>o</sup> que el contenido  
del anterior estubo para lectura en la  
comisión de preventión del artículo 49  
de la Ley de Responsabilidades Políticas  
y sus artículos segundos, form<sup>o</sup> lo.

Pedro Albey *Caldén*

Dijo Con los sumos respetos al oficio presentado  
y se desarrolló el debate al respecto, punto segund<sup>o</sup> y b.

*Barc*

8

Exmo Sr.

Pedro Albeza Montaló de cuarenta y uno años de edad y estado soltero, natural de Valdealgofa Provincia de Teruel, y hijo a Natural de Miguel Albeza Puyó y Severina Montaló Colino, naturales de Valdealgofa Provincia de Teruel.

Con el mayor respeto expone.

Que carece de bienes de muebles e immuebles por lo que lo es de todo punto imposible atender a la responsabilidad que se le exige, por cuanto se encuentra en la mayor indigencia por cuanto apercibe un pormal de nueve pesetas eventuales: por lo que ruego se tenga en consideración su situación económica.

Gracias que no dudo alcanzar de su magnífico corazón en su vida guarde Dios muchos años para venir de España

Zaragoza a 9 de Junio de 1949

Pedro Albezo

Exmo Sr Juzgado de primera instancia de Zaragoza

Miércoles tres } Al comienzo veinte de Junio  
fr. } de mil novecientos veinte y cuatro.  
Jueves siete }  
veinte y cuatro.

El anterior escrito diligenciado,  
devere al expediente de su saco y  
recomendar al jefe del Municipio de  
Valdalgorfa el pronto cumplimiento  
de la orden que tiene pendiente  
lo acuerdo y firmo J. F. de la P.

M. J. F.

Peri D

Foto legínicamente se encelle doyle.

RJ

Providencial  
Juez

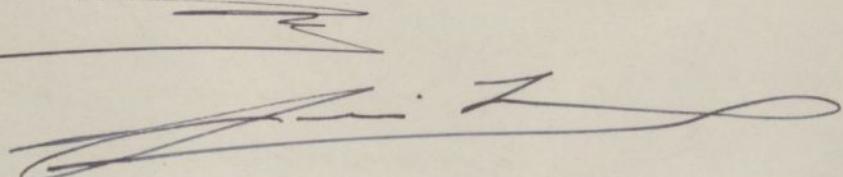
Sr Gerencia Alcaniz a diez y seis de Octubre de mil novecient

los cuarenta y cuatro.

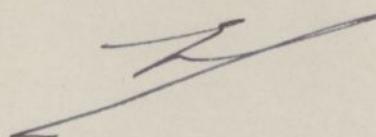
Dada cuenta, recuerdesé al Juzgado municipal de Valdealgorfa el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que tiene pendiente para reclamar de las Autoridades Municipales informes sobre los bienes que posee el expediente.

Lo mando y firme S.S. de que doy fé.

R/



Note: En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé.

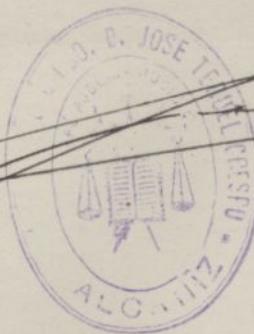


10

Expte. n° 14-186

De orden de P.D., y dianante del expediente de Responsabilidades Políticas, que se tramita en este Juzgado contra el vecino de esta localidad Pedro Albera Montalq, le dirijo la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que con toda urgencia, se reciba de i. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, "Sr. Cura Parroco, Sr. Alcalde y Sr. Jefe Local de P.R.T. y de las J.C.P.R.P. de esa, informe de los bienes que parece a éste inculpado.

Bien guarde a V. muchos años  
Alcalde a 5 de Mayo de 1.946.



Sr. Juez Municipal de

Valdejalgorfa

11

D.DANIEL PARDO BLASCO ALCALDE PRESIDENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEALGORFA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos de riqueza existentes en esta alcaldia resulta que Pedro Albesa Muntalá NO PAGA contribución por ningún concepto.

Y para que así conste y en virtud de lo interesado por el Sr.Juez Municipal de esta villa se expide la presente en Valdealgorfa a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Alcalde

*Daniel Pardo*



12

En cumplimiento a su escrito de fecha 10 del actual, me complazco en participar a la autoridad de V., que hechas las oportunas diligencias para averiguar los bienes que posee el vecino de esta localidad PEDRO ALBESA MONTALA, se ha comprobado no satisface contribución ninguna por concepto alguno.

Dios guarde a V. muchos años.

Valdealgorfa 18 Agosto 1944.

El Comandante del Puesto.

A handwritten signature enclosed in an oval border. The signature reads "Joaquín Gómez" and "M. Gómez".

Señor Juez Municipal de

VALDEALGORFA.



13  
Falange Española

Tradicionalista y de las J.O.N.S.

VALDEALGORFA  
(Teruel)

José Enric Molins, Jefe Local de J. E. D. y de las J.O.N.S.  
de Valdealgorfa (Teruel)

Certifico: Que examinados minuciosamente los documentos de la Propiedad existentes en la Alcaldía de este pueblo, resulta, que Pedro Albera Montalá, no paga contribución por ningún concepto.

Y para que así conste y en virtud de lo interesado por el Dr. Juez Municipal de esta Villa, expido la presente en Valdealgorfa a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

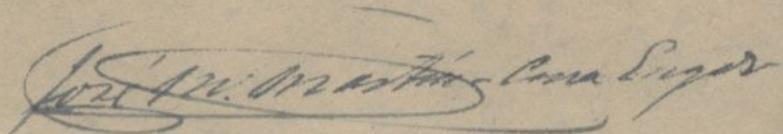
El Jefe Local

José Enric



CERTIFICO: Que no reconozco y segun noticias no posee bien alguno de ninguna clase el vecino de este pueblo.. Pedro. Alba, s.a., Mentalá, , , , , ,

Y para que conste en cumplimiento de orden del Juzgado de Instruction del Partido y a peticion del Municipal de este pueblo, expide este en Valdealgerfa a veintiseis de Octubre de mil neve cientes cuarenta y cuatro.



A U. T O: Alcaniz a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de su razón.y

Resultando: Que en el presente expediente número catorce del año actual, seguido contra Pedro Albesa Montalá de treinta y seis años de edad, soltero, labrador, natural de Valdealgrfa (Teruel), hijo de Miguel y de Silvestre se sigue como consecuencia de la causa sumarísima nº, 5148-del año 1940, por la que se le condenó al referido expedientado, a la pena de catorce años y ocho meses de reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias.

Resultando: Que el referido inculpado Pedro Albesa Montalá, por los informes que se han adquirido no tiene bienes de ninguna clase.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º, de la Ley de 19 de Febrero de 1,942, procede sobreseer el expediente presente por no alcanzar los bienes del expedientado un valor superior de 25,000, pesetas, cuyo auto se notificará al Ilmo Señor Fiscal en su día y testimonio del mismo al Tribunal Nacional haciendo constar que ha sido notificado al Sr Fiscal, expediendo los oficios a que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y cumpliendo todo lo demás mandado.

S.S, Por ante mí el Secretario dijo; Se sobreseerá el expediente instruido contra Pedro Albesa Montalá, remítase testimonio de este auto al ministerio Fiscal y una vez firme envíese también testimonio del mismo al Tribunal Nacional en el cual se hará constar que ha sido notificado al Sr Fiscal, librándose oficio al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, y Fefe Provincial de F.E.T., y de las Jons, dando cuenta de los cargos que contra dicho individuo resulten en el expediente.

Así por este su auto lo proveyó mando y firma el Señor

Rafael Guerrero Gisbert Juez de Primera Instancia e  
Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su partido.doy fe.

E/

Rafael Guerrero

Maria Julian

Diligencia: En el mismo dia se remite el testimonio al Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel,y se cumple lo demás mandado.doy fe.

Alicante



16

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Participo a V.S., a los oportunos

efectos, haberse recibido en esta  
Fiscalía a su debido tiempo, testi-  
monio del auto de sobreseimiento dic-  
tado en el expediente de responsabi-  
lidad política seguido contra

*Pedro delvés Montalé*

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de Abril de 1.945.-

*Luis Leiva Muñoz*



Sr. Juez de Instrucción

*Alcañiz*

Providencia/  
Juez / Alcañiz a diez y ocho de mil novecientos cuarenta y  
Sr Guerrero/ cinco.

Dada cuenta y hallándose terminado el presente expediente y  
de conformidad con la revisión del Ministerio Fiscal, elevese a  
la Superioridad en atento oficio para su archive.

Lo mando y firma S.Sa doy fe.

w *Herruz*

*Diligencia*

Diligencia: En el mismo dia se eleva a la Superioridad segun se ordena  
doy fe.

*Ayuntamiento*

Responsabilidades Políticas

Juzgado de Primera Instancia  
e instrucción

ALCAZAR

Hijo Soller.

Adjunto tengo el dossier de ele-  
var a V. I. el expediente de Responsa-  
bilidades Políticas de las refe-  
rencias del margen, para su archivo  
en una superioridad por encontrarse  
terminado, y de conformidad con la  
revisión del Ministerio Fiscal,  
compuesto de 17 folios.

Este Guardo a V. I. suscito atenc.

Alcazar a 13 de Abril de 1.945.

Rabatferry



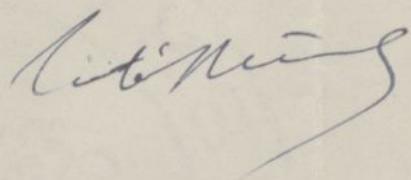
Hijo Soller Presidente de la Audiencia Provincial de

TERRER

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Manzanares

Teruel a veinte de Abril de  
mil novecientos cuarenta y cinco  
AL ~~SEÑOR~~ ARCHIVO

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifco.



NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifco.